

ACUERDO MINISTERIAL NO. 008
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”*
- Que,** en artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”*

- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”.*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario de conformidad con esta Ley.”.*
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Cuando se detecte una enfermedad de control oficial o exótica al país, la Agencia elaborará un informe técnico mediante el cual se establecerá la existencia de un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario, este informe será remitido a la Autoridad Agraria Nacional, que de estimarlo pertinente, realizará la Declaración de Emergencia Zoonosaria”.*
- Que,** el artículo 176 el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“El tiempo de duración de la emergencia dependerá de la patología actuante, la especie animal, riesgo de difusión y el grado de evolución y constará en la declaratoria correspondiente”.*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor Eduardo David Izaguirre Marín.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022, se declaró la emergencia zoonosaria en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días, por encontrarse presente el virus de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP).
- Que,** el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial 134 de 29 de noviembre de 2022, establece: *“La Autoridad Agraria Nacional podrá levantar, mantener o extender el estado de emergencia zoonosaria, dependiendo de la evaluación periódica que ejecute la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, para lo cual, la Agencia emitirá el informe respectivo*
- Que,** mediante **INFORME TÉCNICO Y LEGAL PARA LA PRORROGA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOONOSARIA ANTE LA INTRODUCCIÓN DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA – IAAP AL ECUADOR**, de 23 de febrero de 2023, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosaria en su parte pertinente, indica:

“(…) 8. CONCLUSIONES:

- Pese a la adopción de medidas zoonosarias a partir de la declaración de emergencia se han detectado 15 brotes a nivel nacional desde noviembre 2022 a febrero 2023, en las provincias de Cotopaxi, Bolívar,

Tungurahua, Pichincha y Azuay, afectando a 1.193,491 millones de aves, siendo en su mayoría de explotaciones comerciales dedicadas a la producción de huevos; existiendo riesgo de difusión hacia otras áreas o zonas y otros sistemas de producción.

Este aumento de casos requiere el refuerzo y aplicación de las medidas zoonosanitarias en otras provincias del país (Bolívar, Tungurahua, Pichincha y Azuay), las cuales, inicialmente no estaban previstas en la declaratoria de emergencia de noviembre de 2022, por lo que, resulta imperioso aplicar dichas medidas con la brevedad del caso y dentro de un periodo de tiempo no menor a 90 días, en virtud de la patología de la LAAP, su riesgo de difusión y, a fin de evitar un aumento en el grado de evolución.

- La presencia de la LAAP en el Ecuador constituye una amenaza para la provisión de fuente de proteína de origen aviar, ya que afecta a todos los sistemas de producción incluyendo aves de traspatios.

- El control y la erradicación de la LAAP se ha visto acentuada por la presencia de aves migratorias, ya que constituyen un importante reservorio que contribuye a la difusión de esta enfermedad.

- Se ha detectado debilidades en la bioseguridad que mantienen los planteles avícolas en las zonas afectadas de LAAP.

9. RECOMENDACIONES:

*Frente a la difusión de la LAAP a otras áreas o zonas del país y/o sistemas de producción, se recomienda y solicita que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de representante de la Autoridad Agraria Nacional amplíe **por 90 días más**, la declaratoria de EMERGENCIA ZOOSANITARIA dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 134 de fecha 29 de noviembre de 2022, con el propósito de salvaguardar el estatus zoonosanitario de la producción avícola y disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país. Esta recomendación y solicitud se encuentra amparada conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en concordancia con el artículo 173 y 176 de su Reglamento.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el **INFORME TÉCNICO Y LEGAL PARA LA PRORROGA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA ANTE LA INTRODUCCIÓN DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA – IAAP AL ECUADOR**, de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para la prórroga de la declaratoria de emergencia zoonosanitaria ante la introducción de influenza aviar altamente patógena – IAAP al Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Extender el estado de Emergencia Zoonosanitaria en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días a partir de la suscripción de este Acuerdo, con el propósito de disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual coordinara las acciones con la Subsecretaría de Producción Pecuaria y Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Salvo lo considerado en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial se ratifica y se mantienen vigentes en todas sus partes el contenido del Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del 2023.

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (E)